



MAR del PLATA. 24 al 27 de abril de 2024

TEMA 3.

ADULTOS MAYORES

Coordinador

Gonzalo M. Vázquez

Subcoordinador

María Cecilia López

INTERVENCIÓN DEL NOTARIO ANTE LOS ADULTOS MAYORES

TRABAJO en EQUIPO

Marta Mabel Inorreta

Elena Silvia Ugalde

INTERVENCIÓN DEL NOTARIO ANTE EL ADULTO MAYOR

I- INTRODUCCIÓN

Es una realidad innegable que nos encontramos en un momento histórico muy particular en relación con el envejecimiento de la población a nivel mundial.

Las expectativas de vida han aumentado considerablemente gracias a los avances científicos, tecnológicos y a las mejores condiciones de vida. Las personas viven cada vez mayor cantidad de años, a su vez las parejas jóvenes reducen cada vez más la cantidad de hijos e incluso postergan la paternidad; muchas veces por cuestiones económicas otras por realización profesional personal, todo lo cual conlleva a afirmar que la población ha envejecido y nada indica que esto se revierta en el futuro.

El paso de la adultez a la vejez es un proceso gradual, a partir del día que nacemos comenzamos a envejecer. Suele tomarse como pauta de inicio de la vejez, los 60, 65 o 70 años, sin embargo, la edad cronológica no es indicativa de envejecimiento físico ni mental.

Es un hecho que el aumento en la expectativa de vida, lamentablemente, no va paralelo a una mejor calidad de la misma. Muchas veces las personas mayores padecen enfermedades neurodegenerativas, como Alzheimer, demencia senil, Parkinson, u otras que colocan a la persona mayor en situaciones de dependencia y de vulnerabilidad, incluso que llevan a la pérdida del autogobierno.

Es así que el notario en su quehacer diario se encuentra frente a este grupo de personas, a las cuales debe asesorar y ofrecerles herramientas jurídicas eficaces, para hacer frente a estas contingencias, a estos desafíos que existen en esta etapa de la vida. El derecho y en especial los notarios deben ofrecer un marco de protección jurídica adecuado a este nuevo universo de personas. El notariado ante esta realidad, debe estar capacitado y preparado para hacer frente a las nuevas demandas que los adultos mayores requieren; asesorarlos y ofrecerles herramientas jurídicas eficaces que les ayuden a superar esa vulnerabilidad.

II- CAPACIDAD Y VULNERABILIDAD

La vejez no es causa de incapacidad para celebrar actos jurídicos. La capacidad se presume hasta que una sentencia de determinación de capacidad declare lo contrario. La pérdida de aptitudes derivadas de la edad y la incorporación de un sistema de apoyos para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos, está previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Sabemos que la capacidad es un derecho humano, un atributo de la personalidad, y que en derecho se distingue capacidad de derecho y de hecho, la primera se refiere a la aptitud de ser titular de derechos y la segunda a su ejercicio.

Por otra parte, cabe distinguir entre capacidad y discernimiento. La capacidad es la aptitud de la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones jurídicas, en cambio, el discernimiento se refiere a la comprensión y entendimiento del acto a realizar. Según Luis R. Llorens ¹“la capacidad de obrar es una categoría jurídica; la existencia del discernimiento y sus grados es una cuestión de la naturaleza que el operador jurídico debe considerar”.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se aleja del sistema binario del código velezano, que establecía capacidad versus incapacidad, e introduce restricciones a la capacidad en forma gradual, incorporando un sistema de apoyos para asistir a las personas que lo necesiten a fin de ejercer sus derechos. La capacidad de derecho y de hecho se presumen, solo una sentencia judicial o la ley, pueden limitar la capacidad, determinando los actos que la persona no puede realizar por si sola. El notario ante el requerimiento de una persona con discapacidad para otorgar determinado acto jurídico, debe tener a la vista la sentencia judicial de determinación de capacidad y analizar su contenido a fin de evaluar si puede o no otorgar el acto pretendido.

El error en la interpretación y aplicación de la sentencia que restringe la capacidad o el aprovechamiento de la debilidad y vulnerabilidad de la persona con discapacidad para firmar un documento que cause daño, origina la aplicación de lo establecido en el art. 174, inc. 2 del Código Penal Argentino, que tipifica el delito llamado “circunvencción de incapaces”, que dispone: “Sufrirá prisión de dos a seis años... 2) El

¹ “la falta o disminución del discernimiento ¿constituye una incapacidad?” Llorens, Luis R. La Ley 2007-E, 1106.

que abusare de las necesidades, pasiones e inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo”. En consecuencia, es fundamental que los escribanos tengamos un especial cuidado al prestar el servicio solicitado.

La función del notario es evaluar si la persona tiene la aptitud suficiente para comprender el acto a realizar y sus consecuencias, y especialmente, frente al adulto mayor es esencial la dedicación de un tiempo especial para informarlo y asesorarlo utilizando un lenguaje sencillo que facilite el cabal entendimiento por parte del mismo. En el ejercicio de la actividad notarial ante a la intervención de personas mayores, es importante, por una parte, conocer en que consiste el deterioro cognitivo y la demencia, conceptos propios de las ciencias de la salud; y por otro lado, que medidas podrían tomarse y que nos ayudarían para que el acto otorgado por el adulto mayor sea un acto válido y eficaz.

El diagnóstico del deterioro cognitivo y la demencia corresponden a los profesionales de la medicina y deben ser manejados por médicos especializados. Sin embargo, nos puede ser de gran utilidad conocer en qué consisten y si existen signos observables que nos puedan ayudar a la hora de evaluar la capacidad de un adulto mayor que solicita el otorgamiento de determinado acto jurídico, con el fin último de que el mismo sea un acto eficaz con plena validez jurídica y que la responsabilidad del notario no se vea comprometida. Por todo lo cual, para que nuestra actuación sea diligente y responsable, se deben extremar los cuidados cuando intervienen adultos mayores que podrían implicar riesgos de falta de discernimiento o de incapacidad.

Para desarrollar este tema, consultamos a un médico neurólogo amigo, quién tuvo la amabilidad de proporcionarnos material que nos orientara, y así pudimos extraer, los siguientes conceptos:

¿Qué es el deterioro cognitivo?

En el desarrollo de la vejez, muchos mayores experimentan diversas dolencias físicas, pero también pueden sufrir daños en la memoria o en el lenguaje. Al tratarse de afecciones menos visibles, es importante reconocer que es el deterioro cognitivo y como detectarlo, especialmente para los legos, entre los que nos encontramos los notarios.

El deterioro cognitivo en el adulto mayor, es una patología generalmente vinculada al avance de la edad, que se manifiesta con fallos y alteraciones en las funciones cognitivas. El deterioro cognitivo puede derivarse tanto de la propia evolución de la longevidad o de otros factores como la carga genética o los riesgos cardiovasculares. Los elementos psicológicos, el estado de ánimo del paciente y las situaciones de estrés también impactan en el desarrollo de esta patología.

Tipos y síntomas del deterioro cognitivo.

Una de cada diez personas con más de 65 años puede presentar deterioro cognitivo.

Los tipos de deterioro cognitivo atendiendo a sus síntomas son:

Deterioro cognitivo leve (DCL)

Un deterioro cognitivo leve repercute en el envejecimiento de las células cerebrales de las personas de la tercera edad, lo que impacta en sus funciones mentales. Afecta sobre todo la actividad de la memoria inmediata, el lenguaje o el pensamiento. Es una etapa temprana de la enfermedad, que no suele repercutir en la actividad ordinaria, que continuará sin grandes sobresaltos.

Los síntomas del deterioro cognitivo leve podrían indicarse:

Mayor torpeza o dificultad en el nivel de comprensión.

Disminución de la capacidad verbal y elección del vocabulario.

Aumento en la lentitud a la hora de reaccionar o dar una respuesta.

Recurrencia en los olvidos y alteración de las fechas de los eventos.

Crecimiento de la impulsividad e irritabilidad y los problemas a la hora de orientarse.

El deterioro cognitivo leve puede llevar aparejadas otras afecciones en las personas mayores, así puede vincularse con episodios de depresión, ansiedad o apatía. El deterioro cognitivo en el adulto mayor puede complicarse y evolucionar hacia demencias graves como el Alzheimer.

Demencia.

Una vez que las alteraciones neuronales empiezan a tener una repercusión directa en la actividad del adulto mayor y su situación funcional, se empieza a hablar de demencia. Es de tener en cuenta que se estima que la tasa de demencia depende de la edad, doblándose cada cinco años, el 1-2 % a los 65 años hasta el 30% o más después de los 85 años. La demencia contempla diversos grados, acorde a los síntomas que presenta en las personas mayores.

Demencia leve: Al igual que en el deterioro cognitivo leve, las personas de edad avanzada diagnosticadas con demencia leve, presentan dificultades frecuentes a la hora de recordar, alteraciones en la conducta y desorientación; otro síntoma es el olvido de nombres de personas conocidas o la pérdida de la memoria más inmediata.

Demencia moderada: Los desequilibrios emocionales y mentales crecen en las personas con esta enfermedad. Los síntomas cognitivos empiezan a afectar su vida. Se añaden otros elementos como dificultades para el cálculo, mayor desorientación, dificultad para aprender y comprender, se incrementa su ansiedad y los comportamientos agresivos.

Demencia grave: La enfermedad se hace notable y afecta su vida cotidiana. La capacidad de comunicarse se disminuye en forma drástica, a la persona le resulta muy complicada la comprensión de un discurso y ofrecer respuesta. La pérdida de memoria es más que evidente, así como la dificultad en su autonomía y cuidar de sí mismo. También repercute en su conducta por lo que es habitual que se vuelva más irascible y aumente su agresividad².

En líneas generales en su actuación práctica, frente a este grupo de personas es imprescindible que el notario tenga varias audiencias previas al acto que se pretende otorgar, siendo conveniente quedarse a solas con el requirente y evitar “las ayudas” que el adulto mayor busca, muchas veces, en el acompañante.

En este punto, es interesante conocer “el signo de giro de cabeza” (SGC) como marcador de la demencia. El SGC es el movimiento de cabeza que realiza la persona ante una pregunta determinada del interlocutor, buscando ayuda con la respuesta por parte del acompañante, según lo enseña el Instituto de Neurociencias del Hospital Universitario Fundación Favaloro, Buenos Aires, Argentina. El estudio realizado por el citado Instituto de Neurociencias, concluye que el signo de giro de cabeza no es en sí mismo un elemento suficiente para realizar ningún tipo de diagnóstico, pero su hallazgo debe ser considerado una importante pauta de alerta respecto a la posible comorbilidad de deterioro cognitivo significativo, y su empleo está al alcance de todos. Tras una conversación informal, empleando la información que antecede, el notario puede obtener los primeros elementos de juicio que le permitan evaluar la capacidad

² <https://www.amavir.es/cuidar-al-adulto-mayor/que-es-deterioro-cognitivo-tipos-y-sintomas>

de la persona, fundamentalmente, la coherencia de sus dichos, la lógica en el razonamiento y la comparación de sus manifestaciones con los datos previos que haya podido recabar, lo que se puede poner a prueba con las preguntas que le efectúe, dirigidas especialmente a ubicarlo en tiempo y espacio, datos personales y familiares, lugar de residencia, entre otras.

Aquí queremos afirmar que no es éticamente válido acudir al facilismo de no intervenir en las escrituras en las que un adulto mayor sea parte y negar el servicio a ese universo de personas por el miedo a incurrir en una eventual responsabilidad. Así se ha dicho “tan malo es autorizar lo que no se debe como no autorizar lo que se debe³”, privando a la persona de un derecho que tal vez ya no pueda ejercer en el futuro. La cuestión aquí es ser diligentes, indagar hasta formarse un criterio veraz acerca del discernimiento de la persona, teniendo en cuenta que la capacidad se presume, analizar si el acto requerido beneficia o no al requirente.

El notario debe asegurarse de que el adulto mayor comprenda el acto que otorga. Por otra parte, negarse ante la más mínima duda y lo que es peor aún sin ella, por el solo hecho de la edad avanzada, importa una discriminación inaceptable e injustificada. Entre los recaudos que el escribano podría tomar para avalar su criterio, se pueden mencionar: la intervención de los testigos del acto, que es obligatoria en algunos casos como en los testamentos y directivas anticipadas de salud; también analizar la conveniencia del acto: ¿es beneficioso para la persona o lo perjudica?

Y no podemos dejar de mencionar que mucho se ha hablado y escrito sobre el requerimiento del certificado médico, ¿supone o no la duda acerca de la capacidad de la persona para otorgar el acto? Pensamos que no debe ser obligatoria su solicitud. Si el notario considera conveniente hacerlo no hay precepto legal que se lo impida, y ese sólo hecho no es indicativo de duda de su parte ni de su actuación.

3 “El testamento del anciano. El Notario del siglo XXI Rev.8

III- DIRECTIVAS ANTICIPADAS. ACTOS DE AUTOPROTECCIÓN. PODER PREVENTIVO.

Los regímenes de apoyos y salvaguardas previstos en la ley, pueden ser judiciales o extrajudiciales (art. 43 C.C.y C. de la Nación)

Los apoyos extrajudiciales pueden ser eficazmente otorgados ante notario, en Actos de Autoprotección y en Poderes Preventivos.

Haremos un breve y ligero repaso de conceptos ya vistos y estudiados sobre estos temas:

DERECHO DE AUTOPROTECCIÓN

Es el derecho que todo ser humano tiene a decidir y disponer sobre su vida, su persona y sus bienes para el futuro, ante una eventual pérdida de su capacidad y discernimiento. Es un derecho personalismo.

Se plasma en los llamados:

ACTOS DE AUTOPROTECCIÓN

Son actos voluntarios lícitos de carácter preventivo, decididos libremente por una persona y expresados en forma clara y concisa, que contienen declaraciones, previsiones y directivas para que sean ejecutadas en un futuro, en el caso de que se encuentre imposibilitada de decidir por sí mismo.

Son los actos que otorga una persona capaz, acerca del modo en que quiere ser tratada en su persona y su patrimonio para la eventualidad de su propia incapacidad.

DENOMINACIÓN

En sus comienzos se lo llamó Testamento Vital o Testamento para la vida. La principal diferencia con el Testamento, es que éste comienza a tener efectos con la muerte de la persona y el Acto de Autoprotección comienza sus efectos en vida del otorgante, siempre y cuando éste llegue a encontrarse en alguna situación de no poder decidir por sí mismo.

Son declaraciones de voluntad expresadas por escrito, en la cual se redactan directivas anticipadas y deseos expresos del modo en que quiere ser tratado para el caso de hallarse incapacitado y con el fin de que se respete su voluntad.

Estos conceptos se relacionan estrechamente con la dignidad humana que exige se respeten las decisiones personales. Todo ello en la medida en que no perjudiquen a terceros, ni afecten el bien común.

Los escribanos los llamamos Actos de Autoprotección y los profesionales de la medicina, generalmente, los conocen como Directivas Anticipadas de salud.

Su fundamento es el reconocimiento de la igualdad, la libertad y la dignidad de las personas.

CARACTERISTICAS

Es un acto individual y personalísimo, por lo que no sería posible que dos personas en forma conjunta dictaran un acto de autoprotección.

En cuanto a la forma deben realizarse por escrito, y con la escritura pública obtienen plena fe.

Si es realizado ante escribano público tiene ventajas que es necesario destacar:

- a) Asesoramiento. El asesoramiento personal y legal adecuado permite a la persona otorgar un acto válido y eficaz. La persona debe ser informada suficiente y adecuadamente sobre las consecuencias del acto que va a otorgar. Las audiencias previas entre escribano y otorgante son fundamentales.
- b) Matricidad: Con la escritura pública se cubre el riesgo de pérdida o extravío del documento, ya que el notario siempre tendrá el original.
- c) Fecha cierta: Al ser otorgado en protocolo notarial el notario da fe de la fecha.
- d) Juicio de capacidad: El otorgante debe tener aptitudes de autogobierno y comprender cabalmente el contenido del acto que va a otorgar. El notario evaluará esa capacidad, inclusive podrá realizar consultas interdisciplinarias para asegurarse sobre la capacidad del otorgante.
- e) Vocación registral. La escritura de estos actos se inscribe en el Registro Especial de Actos de Autoprotección, que lleva el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, cuyo contenido es reservado, anoticiando su existencia. Dicho Registro solo informará el contenido de las directivas de salud

a las personas habilitadas en el documento, entre ellas el médico personal y centros de salud, siempre que el otorgante del acto autorizara a hacerlo y justamente porque es necesario que estas disposiciones se conozcan para ser respetadas.

El Acto de Autoprotección es esencialmente revocable por lo que si la persona cambia de parecer puede revocarlo en cualquier momento. En principio debe hacerlo en escritura pública, o sea de la misma forma en que lo otorgó, pero en caso de urgencia y por cuestiones de salud puede revocarlo en presencia de dos testigos, en la misma institución sanitaria o centro asistencial.

OTORGANTE

La persona que va a otorgar el acto de autoprotección debe ser plenamente capaz, libre, consciente y responsable, mayor de 18 años y sin que se haya establecido una edad tope.

CONTENIDO: Los requerimientos se pueden referir a innumerables cuestiones tales como:

Relativas a la vida cotidiana, por ejemplo, lugar de residencia, compañías, si desea permanecer en su casa o ser internadas en tal o cual geriátrico, tener su mascota, cuestiones que nos parecerían superfluas como manicura, peluquería, etcétera y que para muchas personas son de importancia; designación de personas para la atención personal, cuidado del hogar, alimentación higiene, entre otras. Cuestiones que por referirse a la vida cotidiana de la persona no por ello dejan de ser trascendentes. Se trata de diseñar el plan de vida que cada uno elige para sí, preservando la dignidad de la persona.

Relativas a la salud: Ante la hipótesis de padecer determinada enfermedad, puede negarse anticipadamente a ser sometido a encarnizamientos terapéuticos, dejando aclarado el modo en que desea sobrellevar los últimos momentos de su vida, el lugar y personas que lo acompañen, por ejemplo. También puede delegar en determinada persona la facultad de prestar el consentimiento informado para tratamientos médicos.

Indicar el nombre de su médico de cabecera, o su preferencia en internaciones en determinado sanatorio u hospital, entre otras.

Relativas a la asistencia: Apoyos. Curador. Se podrá manifestar acerca de la designación de representante, asistente, curador y sus sustitutos, darles instrucciones. Podrá mencionar, además, que otorgará un Poder a favor de determinada persona para ejecutarlas, hacer manifestaciones concretas para la eventualidad de la pérdida transitoria o definitiva de la salud mental o para las situaciones de mera falta de discernimiento sin declaración judicial y el nombramiento de apoyos, o curador frente a la apertura de un proceso de determinación de la capacidad.

Relativas al Patrimonio: Administración y destino de los bienes para el supuesto de no poder hacerlo en el futuro por sí mismo, por ejemplo: alquiler, venta, comodato, y que el patrimonio no quede a merced de terceras personas.

Disposiciones para después de la muerte. Indicaciones sobre el velatorio, ceremonia religiosa, cremación, donación de órganos, entre otras.

PODER PREVENTIVO.

El poder preventivo es el documento notarial por el cual una persona designa a otra para que la represente y defienda sus intereses para el supuesto caso de perder la capacidad de manifestar su voluntad. En el marco de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación es posible que una persona capaz otorgue un poder que subsistirá a la propia discapacidad futura y que pueda producir sus efectos con motivo de la discapacidad sobreviniente. Es de buena práctica que el poderdante manifieste expresamente esta decisión en el documento, ya que el poder se otorga teniendo como base y soporte el acto de autoprotección.

Los actos de autoprotección y los poderes preventivos son herramientas que el escribano tiene a su alcance y puede ofrecer al adulto mayor cuando todavía goza de plena capacidad y discernimiento para que sean usadas en el futuro en circunstancias de vulnerabilidad y que le impidan decidir por sí mismo.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION NACIONAL

Protección de derechos como a la vida, la igualdad, la libertad, a la integridad física. Dice el art. 75, inc. 23 Corresponde al Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Ley 26.378.

Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES. Ley 27.360.

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, y en este sentido, el Estado debe adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.

Las personas mayores deben vivir con dignidad, calidad y autonomía de vida.

DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLINICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO. Ley 26.529.

En términos generales y basada en el respeto a la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, la ley otorga al paciente derecho a aceptar o no determinadas terapias o procedimientos médicos, y a revocarlos posteriormente, se refiere a las directivas anticipadas, estableciendo que toda persona capaz, mayor de edad, puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos. Estas directivas deben ser respetadas por los médicos, salvo las que impliquen prácticas eutanásicas.

LEY DE MUERTE DIGNA. Ley 26.742. Establece que en caso de enfermedad terminal o incurable, los pacientes o sus familiares podrán evitar que se sostengan tratamientos invasivos que prolonguen artificialmente la vida.

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

El Código Civil de Vélez Sarsfield no prescribía este tipo de documentos de voluntad anticipada.

El actual Código Civil y Comercial aprobado en el año 2014 y que entró en vigencia en el año 2015, recepta en el artículo 59 el consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud, y en el artículo 60 las Directivas Médicas Anticipadas.

LEY NOTARIAL 9020: art. 184 bis creación del REGISTRO ESPECIAL de ACTOS de AUTOPROTECCION.

PONENCIA

La función del notario es evaluar si la persona tiene la aptitud suficiente para comprender el acto a realizar y sus consecuencias, y especialmente, frente al adulto mayor es esencial la dedicación de un tiempo especial para informarlo y asesorarlo utilizando un lenguaje sencillo que facilite el cabal entendimiento por parte del mismo.

Entendemos que no es éticamente válido acudir al facilismo de no intervenir en las escrituras en las que un adulto mayor sea parte y negar el servicio a este universo de personas vulnerables por el miedo a incurrir en una eventual responsabilidad, privándolas de un derecho que tal vez ya no puedan ejercer en el futuro.

La cuestión es ser diligentes, indagar hasta formarse un criterio veraz acerca del discernimiento del adulto mayor, teniendo en cuenta que la capacidad se presume. Analizar si el acto requerido beneficia o no al requirente. El notariado debe capacitarse y prepararse para hacer frente a este nuevo desafío que deriva de una población cada día más envejecida y vulnerable.

En el ejercicio de la actividad notarial ante la intervención de personas mayores, es necesario y útil, por una parte, conocer en que consiste el deterioro cognitivo y la demencia, porque si bien su diagnóstico corresponde a los profesionales de la salud, existen signos observables que nos pueden ayudar a la hora de evaluar la capacidad del adulto mayor; y por otro lado, seleccionar las medidas que pueden tomarse y que nos ayudarán para que el acto otorgado por el adulto mayor sea válido y eficaz sin que la responsabilidad del notario se vea comprometida.

En líneas generales, en su actuación práctica frente a este grupo de personas es imprescindible que el notario realice varias audiencias previas al acto que se pretende otorgar, siendo conveniente quedarse a solas con el requirente y evitar “las ayudas” que el adulto mayor busca, muchas veces, en el acompañante.

Los actos de autoprotección y los poderes preventivos son herramientas que el escribano tiene a su alcance y puede ofrecer al adulto mayor cuando todavía goza de

plena capacidad y discernimiento para que sean usadas en el futuro en circunstancias de vulnerabilidad y que le impidan decidir por sí mismo.

Hacemos un llamado de atención al Notariado de la Provincia de Buenos Aires a dedicar sus mejores esfuerzos para que los propósitos enunciados y otros que aportarán los asistentes a la 43 JNB, se hagan realidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado, anotado y concordado. Coordinado por Eduardo Gabriel Clusellas. Buenos Aires: Astrea. FEN 2015.
- Llorens Luis Rogelio y Rajmil, Alicia B. “Algunas cuestiones acerca de la capacidad y el discernimiento”.
- El Testamento del anciano. Ignacio Goma. El Notario del Siglo XXI., Revista 8.
- Spina, Marcela V . Zito Fontán, Otilia del Carmen. Capacidad jurídica de las personas mayores. La persona mayor ante el notario. La Ley Ar/Doc/1833/2020.
- Llorens, Luis R. (2007) ¿La falta o disminución del discernimiento constituye una incapacidad? La Ley, p. 7.
- Llorens, Luis R. Discapacidades, personas mayores y actos jurídicos. Revista N 17 Instituto Derecho e Integración, Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, 2° Circunscripción, marzo 2023.
- Dabove, María I. Vejez, Discapacidad y Autonomía personal, en Leonardo Pérez Gallardo. Luis María Pagano. Discapacidad y Modelo Social. Editorial Erreius, Buenos Aires.
- Signo del giro de la cabeza como marcador para el diagnóstico de demencia. Santiago O'Neill, Pablo Richly, Noelia Pontello, Cprina Christie, Ignacio Flores, Guido Dorman, Galeno Rojas. Instituto de Neurociencias del Hospital Universitario Fundación Favaloro, Buenos Aires, Argentina.
- Deterioro cognitivo, tipos y síntomas. Amavir. 01/09/2022.